

RESOLUCIÓN N° 1.081

La Plata, 21 de Junio de 2018

VISTO

La inquietud planteada con respecto a inconvenientes que se observan en la presentación en licitaciones, por parte de nuestros matriculados, en su función como Representantes Técnicos de una empresa de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que la ley 10.411, en su capítulo I, establece los requisitos para el ejercicio profesional de los Técnicos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en tal sentido, el art. 2º de la norma citada, dispone sobre las especialidades Técnicas, y la obligatoriedad de encontrarse matriculado en nuestra Entidad, para ejercer la profesión.

Que en su artículo 3º, se detalla la actividad técnica que, ya sea pública o privada, se debe considerar como ejercicio profesional.

Que el artículo 6º de la norma citada, especifica que toda persona que se dedique a la ejecución de trabajos, atinentes a lo detallado en el articulado nominado precedentemente, deberá contar con un Representante Técnico profesional de los comprendidos en nuestra matrícula u otros habilitados por otras normas legales vigentes.

Que el Representante Técnico, asume la responsabilidad profesional y la representación de los intereses de la empresa constructora.

Que no existe incompatibilidad profesional para que un matriculado realice la representación técnica de una empresa de su propiedad.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en tratamiento realizado en Sesión de fecha 14 de Junio de 2018, acta N° 519,

RESUELVE

Artículo 1º: Con plena vigencia de lo normado en la ley 10.411, los Técnicos matriculados en nuestra Entidad Colegial, siempre que las incumbencias profesionales atribuidas así lo permitan, pueden ejercer la Representación Técnica de toda empresa que así lo requiera.

Artículo 2º: La tarea profesional en referencia, ya sea de orden pública o privada, podrá ejecutarse a toda Empresa, así sea ésta, propiedad del profesional.

Artículo 3º: A partir de la presente, anúlese la Resolución N° 663/09 y toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Dese a conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina. Cumplido, archívese.